

Sexto.—Esta Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid a 1 de agosto de 1977.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Presupuestos y Gastos Públicos e Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

18983 *RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Interior por la que se establece la obligación de figurar determinados conceptos en las facturas de ventas de harinas.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

En el Decreto 1834/1977, de 23 de julio, de la Presidencia del Gobierno, «sobre características de las harinas y fijación de precio para la destinada a panificación», se establece el precio de 18,50 pesetas por kilogramo, como máximo, para su venta por el fabricante.

Ahora bien, toda vez que el precio señalado se refiere al de la harina en fábrica y sin envase, y que, indudablemente, su suministro a la industria panificadora habrá de originar gastos, es por lo que esta Dirección General, al objeto de conseguir la debida transparencia en los precios de venta de la harina por

los fabricantes y evitar confusiones en la repercusión de los gastos hasta situar la mercancía en la industria panificadora, ha considerado oportuno disponer lo siguiente:

Primero.—En las facturas de venta de harina con destino a la industria panadera, cuyo precio máximo viene fijado por el artículo 2.º del Real Decreto 1834/1977, de 23 de julio, los fabricantes vendrán obligados a hacer constar, además de que se trata de harina panificable de precio autorizado, el precio por kilogramo neto en fábrica sin envase.

Segundo.—Cualquier otro concepto que se cargue en la factura deberá referirse siempre al kilogramo de harina y venir expresado en forma clara y con total separación al del precio de aquélla.

En todo caso, los fabricantes deberán conservar los justificantes de los conceptos que se carguen en factura a disposición de la inspección competente.

Tercero.—Las particularidades de pago se ajustarán a las habituales que tengan establecidas o que convengan entre vendedor y comprador, sin que necesariamente sea obligatorio las especifiquen en las facturas, ya que por los servicios de vigilancia de precios no será tenido en cuenta ningún incremento que resulte por este concepto, para su reconocimiento a la industria panificadora a efecto de la determinación del costo de las harinas.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II.

Madrid, 6 de agosto de 1977.—El Director general de Comercio Interior, Félix Pareja Muñoz.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Delegados regionales de Comercio y Jefes provinciales de Comercio Interior.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18984 *ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se integra en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado al funcionario del Cuerpo General Auxiliar doña María del Carmen Torre Iglesias.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 11 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre) y vista la petición de destino efectuado por el interesado,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La integración en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado del funcionario del Cuerpo General Auxiliar doña María del Carmen Torre Iglesias, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su toma de posesión, destinándole con carácter provisional al Ministerio de Educación y Ciencia (Pontevedra) e inscribiéndole en el Registro de Personal con el número Ao2PG010800.

Segundo.—Contra la presente Orden se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, José Luis Graullera Micó.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE DEFENSA

18985 *ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se nombran doscientos alumnos del Centro de Selección de la Academia General del Aire.*

Como resultado de la convocatoria anunciada por Orden ministerial número 424/1977, de 27 de enero último («Boletín Oficial del Estado» número 30 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 17), por la que se convocaban 200 plazas en el Centro de Selección de la Academia General del Aire, para atender las necesidades de Tenientes del Arma de Aviación (Escala del Aire y Escala de Tropas y Servicios) y en el Cuerpo de Intendencia del Aire, quedan nombrados alumnos de dicho Centro los aspirantes que a continuación se relacionan:

1. Paisano Baquero Dancausa, Gabriel.
2. Paisano Roig Bermúdez de Castro, Francisco Javier.
3. Paisano Alonso Monreal, Juan José.
4. Paisano Rodríguez Barranco, Francisco Javier.
5. Paisano Pellegero Aldasoro, Jorge.
6. Paisano Hernando y Zorrilla, Angel Luis de.
7. Paisano Alonso García, Juan Ignacio.
8. Paisano Díaz Ramírez, Miguel Angel.
9. Paisano Martín-Albo Montes, Juan.
10. Paisano Rubiera Fernández, Jesús Manuel.
11. Paisano Jorge Cubillos, Julio.
12. Paisano Bernáldez Torres, Alonso Francisco.
13. Paisano Ferrer Hurtado, Emilio.
14. Paisano Díaz García, Jesús Jaime.
15. Educando Figuero Aguilar, José Luis.
16. Paisano Fernández Garrido, Félix.
17. Paisano Ortega Vázquez, Juan Antonio.
18. Paisano García Martín, José Enrique.
19. Paisano Rodrigo García, Carlos.